



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

Oficio: ASEN/AS/UT-72/2024

Asunto: Se responde a lo solicitado.
Tepic, Nayarit; 11 de septiembre de 2024

DIANDRIG DIANDRIG

Presente

En atención a su solicitud, a la cual se le asignó el folio **181387424000060** en la Plataforma Nacional de Transparencia PNT y con base en lo aportado por las distintas unidades administrativas competentes o responsables de la información, previa cita que se hace de aquello que de su solicitud corresponde a este sujeto obligado, se emite la siguiente respuesta:

"Auditorías Superiores Estatales/Entidades Fiscalizadoras Estatales.

Proporcione lo siguiente:

Documentos relacionados con la existencia y funcionamiento de sistemas de información para registrar y gestionar datos relacionados con la investigación y sustanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas, así como el catálogo de variables que utilizan dichos sistemas.

Documentos relacionados con la existencia y funcionamiento de sistemas de información para generar estadísticas relacionadas con la investigación y sustanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas, así como el catálogo de variables que utilizan dichos sistemas.

Publicaciones, informes o cualquier documento que elabore y contenga información estadística relacionada con la investigación y sustanciación de procedimientos de responsabilidades administrativas. Remitir la información de 2023 y del presente 2024, así mismo, si cuentan con información complementaria a estos, favor de agregarla a dicha solicitud. Por último, verificar que el archivo (generado preferentemente en formato Excel) a la respuesta no venga dañado ni protegido, muchas gracias."

Conforme a la comprensión de lo solicitado, se percibe el interés por conocer la existencia o no, de documentos que normen algún sistema operativo atinente a las funciones competencia de las autoridades Investigadora y Substanciadora, que además definan posibles variables para los registros y gestiones necesarios; así como aquellos diversos, que regulen algún sistema para la generación de estadísticas reflejo del ejercicio competencial de las referidas autoridades; y por último, cualquier documento que pudiera existir, continente de información estadística inherente al ejercicio de las mencionadas autoridades.



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

Con base en esta comprensión, es pertinente hacer de su conocimiento que, como sujeto obligado en materia de transparencia, se debe atender toda solicitud de información recibida, a partir de la forma en que se tenga organizada la información de que se trate; buscando la concordancia de la respuesta que se genere, con el requerimiento formulado por el particular.

En este sentido, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió los criterios de interpretación SO/003/17 y SO/002/17, para establecer respectivamente que, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información; y que los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan, guarden una relación lógica con lo solicitado.

Ahora bien, considerando que lo solicitado por usted, versa sobre la actividad de dos autoridades en sede administrativa y el manejo que hacen de la información, se le informa que la materia básica de dichas autoridades son las faltas administrativas graves y que su trabajo está sujeto a la trazabilidad legal.

Al respecto, las Faltas administrativas se encuentran catalogadas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual, conforme a su artículo 1 es una Ley de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En esta Ley en su artículo 3 podrá encontrar diversas definiciones, así, en las fracciones II, III y IV hallará las correspondientes a las autoridades investigadora, substanciadora y resolutora; mientras que en la fracción XIV se puede leer que Faltas administrativas son: las Faltas administrativas graves, las Faltas administrativas no graves, así como las Faltas de particulares; y en las fracciones XV, XVI y XVII se establece que se entenderá por cada una de estas Faltas administrativas.

Ahora bien, la Ley establece en los artículos 49 y 50 la tipificación de las Faltas administrativas no graves de los Servidores Públicos; en los artículos del 51 al 64 Ter se encuentra la taxonomía de las Faltas administrativas graves de los Servidores Públicos; en los artículos del 65 al 72 se encuentra la clasificación de los actos de particulares que se consideran vinculados a faltas administrativas graves y cuya comisión es sancionada; finalmente, en el artículo 73 se describe las que se consideran Faltas de particulares en situación especial.

Por tanto, es a partir de esta catalogación, variables, que las autoridades competentes investigan las conductas de que se trate para determinar si se subsumen en alguna de las Faltas administrativas y de ser así las califican según corresponda, se substancian los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar, y se resuelven dichos procedimientos en el sentido que legalmente resulte.



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

Conductas investigadas y eventualmente generadoras de la substanciación de un procedimiento administrativo, que son resultado de la actividad sustancial de este sujeto obligado, actividad que consiste en el ejercicio de la función fiscalizadora, es decir, la revisión de las cuentas públicas conforme a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Cada una de estas autoridades, realiza la parte que le corresponde, investigar o substanciar, conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la medida en la que ejercen su competencia, construyen también las bases de datos necesarias para el control de su actividad, de tal forma que, se pueda identificar y dar seguimiento al: número de Informes de Presunción de Responsabilidad Administrativa emitidos por la autoridad Investigadora, Faltas Administrativas Graves clasificadas según el tipo por la autoridad Investigadora, número de Informes de Presunción de Responsabilidad Administrativa admitidos por la Autoridad Substanciadora, y número de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa enviados por la autoridad Substanciadora al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit. No obstante, estas bases de datos no son publicadas y parte de la información que contienen es reservada conforme al Índice de Expedientes Clasificados como Reservados, no así la numeraria descrita en este párrafo a partir de la cual, tal vez podrían construirse documentos de naturaleza estadística.

Atentamente



ASEN

AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

PODER LEGISLATIVO

L.A.E. Rebeca Alejandra Bautista Ledezma
Encargada de la Unidad de Transparencia y Acceso a la
Información de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit